



**Resolución Rectoral n.º 0947-2017-UNAP
Iquitos, 19 de julio de 2017**

VISTO:

El recurso impugnativo de apelación presentado el 10 de julio de 2017, por don Juan Miguel Ruiz Muñoz contra la Resolución Rectoral n.º 0791-2017-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0791-2017-UNAP, de fecha 13 de junio de 2017, se resuelve declarar improcedente la solicitud de homologación (Nivelación) de pensión, promovido por don Juan Miguel Ruiz Muñoz, por no estar dentro del marco legal que regula regímenes pensionarios al estar prohibida la nivelación por la propia Constitución Política del Perú;

Que, don Juan Miguel Ruiz Muñoz fundamenta que su pensión que viene percibiendo sea homologada (Nivelada) hasta antes de la reforma constitucional con la remuneración que percibe un trabajador en actividad, pedido que lo hace en razón al estar percibiendo una pensión diminuta comparado con otro trabajador del mismo nivel remunerativo que el recurrente, sosteniendo que lo solicitado tiene el carácter restitutorio, adjuntando a su solicitud la boleta de un servidor de su nivel en actividad al que cesó;

Que, mediante Informe n.º 285-2017-OAL-UNAP la Oficina de Asesoría Legal opina que no precede la nivelación en razón que en virtud de la reforma que se dio a la Constitución Política del Perú mediante la Ley n.º 28389 se ha prohibido en forma expresa la nivelación de las pensiones con las remuneraciones que percibe un servidor en actividad;

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0791-2017-UNAP, de fecha 13 de junio de 2017, se resuelve declarar improcedente el pedido de homologación (Nivelación de pensión) del ex servidor don Juan Miguel Ruiz Muñoz por no corresponder en virtud de la normatividad vigente respecto a las normas pensionarias decretados por el propio Estado la nivelación que solicita a su pensión no es permitido y porque la propia Constitución Política del Perú así lo establece;

Que, de la revisión de todo los documentos alcanzados en el expediente se puede apreciar que la persona de Juan Miguel Ruiz Muñoz es cesante de la UNAP en condición de servidor no docente con el cargo de Técnico de Impresiones II nivel STC y que viene percibiendo pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de noviembre de 1991 dentro del régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 y que continua como pensionista principal, y que desde la fecha de su cese hasta la fecha de la promulgación de la reforma constitucional se le otorgó todo los incrementos que hubo y modificaciones que puedan tener relevancia en su haber mensual como pensionista como se evidencia en sus boletas de pago pero que no puede ser objeto de nivelación con las remuneraciones de un servidor en actividad por lo que resulta improcedente dicho fundamento;

Que, conforme a la impugnación planteada por el recurrente en su fundamento 2 y 3 de su recurso pretende confundir a la autoridad universitaria argumentando que lo que realmente está solicitando es la renovación de su pensión que ha adquirido, toda vez que el espíritu esencial del Decreto Ley n.º 20530 llamado cédula viva es la renovación de las pensiones conforme lo dispone el artículo 50º y 51º del Decreto Ley n.º 20530 de acuerdo a las remuneraciones que percibe un servidor activo con el mismo nivel y categoría que mantiene el recurrente;

Que, resulta importante sostener que la figura de la renovación de la pensión, estaba habilitado para los pensionistas que demostraban contar con más de 80 años de edad le corresponde la aplicación del artículo 49º inciso b) del Decreto Ley n.º 20530, tal como ha sido señalado por el ente previsional en la propia Ley previsional, y que su inaplicación generaba una trasgresión del derecho a la igualdad de trato que incide en el derecho a la pensión del pensionista debido a que todos los pensionistas que se jubilaron con la Constitución de 1979 tenían derecho a gozar de la renovación de pensión, hasta antes de la modificatoria de la Constitución mediante la Ley n.º 29389 y antes que sean aplicables las disposiciones de las Leyes n.º 28389 y n.º 28449, y con la cual es aplicable la teoría de los hechos cumplidos, por ello, la norma aplicable al administrado es la vigente contenida en la Ley n.º 28449, habiendo sido derogado el artículo 49º del Decreto Ley n.º 20530 y prohibido la nivelación de pensiones en todo sus niveles;

Que, También solicita la restitución de su derecho como pensionista debiendo regular su pensión, lo que resulta incongruente por cuanto nunca ha perdido su condición de pensionista ni mucho menos se le ha restringido o quitado o desconocido tal derecho ni mucho menos puede darse la nivelación de su pensión con la remuneración que percibe un servidor de su categoría en la actualidad;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0947-2017-UNAP

Que, la pretensión resulta incongruente por contravenir lo normado por la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley n.º 28389 norma que fuera publicado con fecha 17 de noviembre de 2014 y en cuyo artículo 3º modifica la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú en cuyo segundo párrafo prevé que por razones de interés social las nuevas reglas pensionarias establecidas por Ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una unidad impositiva tributaria. La Ley dispondrá progresivamente los topes a las pensiones que excedan de una unidad impositiva tributaria;

De conformidad con el artículo 209º de la Ley n.º 27444 de Procedimientos Administrativos General;

Estando al Informe n.º 0323-2017-OAL-UNAP, de fecha 37 de julio de 2017, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar infundado el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Rectoral n.º 0791-2017-UNAP, de fecha 13 de junio de 2017, que resuelve la improcedencia el pedido realizado por don Juan Miguel Ruiz Muñoz sobre nivelación de la pensión de cesantía que viene percibiendo en la actualidad, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL